

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PÚBLICA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 25 DE ENERO DE 2017.

Señores Asistentes:

Presidencia:

D. Miguel Fco. Molina Chamorro

Concejales:

P.A.:

Dña. Ana Pérez Aragón
D. Javier Rodríguez Cabeza
D. Sergio Román Gutiérrez
Dña. Tamara Caro Pomares
D. Juan Miguel Muñoz Serrano

P.S.O.E.:

Dña. M^a Dolores Varo Malia
Dña. Luisa M^a Picazo Barrientos
D. Antonio Domínguez Tocino

P.P.:

D. José Manuel Martínez Malia
D. Juan Diego Beardo Varo
D. Carlos Llaves Ruiz
Dña. Ana Isabel Moreno Jiménez

SOMOS BARBATE:

D. Nicolás Muñoz Basallote

IULV-CA:

D. Luis Fco. García Perulles

Concejales no adscritas:

Dña. M^a José Corrales López
Dña. Estela Ortigosa Tocino

Sr. Interventor:

D. José Ramón Salas Molina

Sra. Secretaria General:

Dña. María de Lera González.

En Barbate siendo las diecinueve horas y veintisiete minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en sesión extraordinaria y pública, los señores reseñados al margen que forman en parte el Pleno Corporativo, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Miguel Fco. Molina Chamorro, asistidos por la Sra. Secretaria General, Dña. María de Lera González.

La Presidencia menciona la no asistencia de D. Rafael Quirós Cárdenas y D. David Rodríguez Porras del Grupo Municipal Socialista; Dña. Ana Isabel Moreno Jiménez del Grupo Municipal Popular y de D. Andrés Galindo Cabeza y D. Iván González Tirado que está enfermo, ambos del Grupo Municipal Somos Barbate.

Abierta la sesión y declarada pública, una vez comprobada por la Sra. Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos que integran el Orden del Día que son:

Punto 1.- Aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2017.

El Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Luís García Perulles, al amparo del artículo 64 del Reglamento, solicita la presentación de dos cuestiones de orden previas, por si pudieran ser respondidas en este momento. Una ha sido contestada por el Sr. Interventor antes del inicio del Pleno, pero quisiera que quedara constancia y la otra también desea plantearla. La Presidencia accede.

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZZfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZZfXKSQ==	Página	1/41





SECRETARÍA GENERAL

El Sr. García Perulles comenta que esta mañana su Grupo Municipal ha registrado un pregunta a la Sra. Secretaria sobre si está completo el expediente del punto uno, ya que observan que falta el informe preceptivo del Ministerio de Hacienda que establece el artículo 45 del Real Decreto Ley 17/2014. Justifica la pregunta en que como los expedientes deben presentarse completos y la Sra. Secretaria es la encargada de ello, simplemente por eso.

El Sr. Interventor, D. José Ramón Salas Molina, contesta que, tal y como con anterioridad a la celebración del Pleno le comentaba al Portavoz de Izquierda Unida en relación a esta cuestión, hecha la consulta pertinente, le informa de que en este momento se presenta a debate ante esta Corporación la aprobación inicial; una vez aprobado inicialmente ese proyecto de presupuesto 2017, se remitiría y se abre un plazo de quince días de publicación para que los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones oportunas. Tras ello, el Pleno tendría un mes para contestarlas y posteriormente procedería la aprobación definitiva, momento en el que hay que contar ya con el informe previo y vinculante al que se refiere el Real Decreto mencionado. Por todo ello, no es necesario que obre en este momento dicho informe, sino llegado el caso de la aprobación definitiva del presupuesto.

El Sr. García Perulles, en relación con el artículo 23 de la Ley 40/2015, sobre la abstención de autoridades y personal del servicio de las Administraciones Públicas, se le trasladó esta mañana a la Sra. Secretaria General una pregunta en el sentido de si el Concejal Javier Rodríguez Cabeza, que ha anunciado públicamente que pertenece a una directiva de una de las hermandades, podría participar en la votación, toda vez que en la propuesta de presupuesto se contempla una subvención de cinco mil euros para el Consejo de Hermandades y Cofradías de Barbate.

Por la Secretaria se expone que en cualquier caso tendría que tenerse en cuenta, en todo caso, en la aprobación definitiva y que lo estudiará con tiempo. El Sr. Alcalde agrega que le consta que no hay ningún afán lucrativo por parte del Consejo de Hermandades y Cofradías y hay un informe jurídico que lo avala, el cual se trasladará para la aprobación definitiva.

El Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Manuel Martínez Malia, hace referencia al informe de la Sra. Secretaria en el que se dice que los municipios adheridos al Fondo de Ordenación, deberán someter el presupuesto o la prórroga de los del ejercicio anterior, y ya está prorrogado, una vez que se entra en el 1 de enero, a informe previo vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Por lo tanto, se trata de la aprobación de este presupuesto y de la aprobación de la prórroga en la que ya se está. Reitera la pregunta del Sr. García Perulles, si se ha trasladado la prórroga y se ha pedido el citado informe al Ministerio de Hacienda.

El Sr. Interventor responde que casi por las mismas razones explicadas anteriormente, la prórroga, que es un expediente que se tiene que tramitar y, resultando incoherente que habiéndose tramitado el expediente y encontrándose en fase de elaboración y aprobación inicial

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	2/41



SECRETARÍA GENERAL

el presupuesto de 2017, resulta incoherente iniciar el expediente para la prórroga automática, dada la previsibilidad y la convocatoria que se ha hecho con esta fecha de 25 de enero. Si no resultase aprobado inicialmente el presupuesto, habría que tramitar el expediente de prórroga y, de igual forma, en el momento de su aprobación definitiva, previamente habría que contar con ese informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda. Hace constar que esta obligación de remitir tanto la prórroga automática del presupuesto de 2013, como el acuerdo inicial del proyecto para el presupuesto de 2017, viene recogida en el Real Decreto que regula el Fondo de Ordenación, y el Excmo. Ayuntamiento de Barbate ha tenido la resolución, acogiéndose a ese Fondo de Ordenación y por lo tanto a partir de ese momento es cuando hubiera existido y existiría esta obligación de remitir tanto el proyecto como la prórroga, a partir de esa fecha. Añade que la resolución en virtud de la cual el Ayuntamiento de Barbate se adhiere a ese Fondo de Ordenación se produjo entre el 22 y 27 de diciembre, es decir, finalizando el ejercicio 2016. Así que, encontrándose en fase de elaboración y que ya el presupuesto estuvo convocado en una ocasión y desconvocado por una serie de alegaciones por errores materiales, el proceso ya se había iniciado. Por todo ello entiende que no ha sido necesario de momento el traslado de un presupuesto prorrogado al Ministerio, estando previsiblemente en proceso de aprobación un proyecto de presupuesto de 2017 que va a ser más real, si finalmente se aprueba inicialmente. Si no, habría que iniciarse el trámite con respecto a la prórroga automática de 2016. Sería incoherente comunicar ahora mismo o someter a Pleno la prórroga de 2016, cuando estás proponiendo a Pleno la aprobación inicial del 2017.

El Sr. Martínez entiende que estas explicaciones dejan muchas lagunas, ya que el informe de la Secretaria del 18 de noviembre era una previsión de que, al no haber mayoría absoluta por parte de ningún grupo, los consensos no existen. Menciona una serie de incertidumbre como el desconocimiento de si se trae el presupuesto, si va a contar con los apoyos. Lo único cierto es que el 1 de enero se entra de prórroga automática del presupuesto anterior, lo que tenía que haber sido previsto.

El Sr. Alcalde hace hincapié en la necesidad de que existan unos presupuestos para lo que debe existir voluntad. Para más tranquilidad, ha realizado la consulta a otros Ayuntamientos que también están en los Fondos de Ordenación, como Los Barrios, y comunican que aprobaron sus presupuestos sin haber tenido el dictamen del Ministerio. Por ello, ve conveniente seguir los pasos expuestos por el Sr. Interventor, la aprobación inicial, en el caso de que sea así, se traslada al Ministerio la solicitud de informe, en el que cree que no va a haber ningún problema ya que el presupuesto cumple con las tres reglas fundamentales que exigen al Ayuntamiento de Barbate, y a partir de ahí, se aprobaría definitivamente. Cree que ya se han contestado las preguntas, por lo que se procede al traslado de la propuesta.

Dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2017, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

Plaza Inmaculada, 1 - C.P. 11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZZfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZZfXKSQ==	Página	3/41





SECRETARÍA GENERAL

“Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2017, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes de la Secretaria y del Interventor Municipal, de fecha 16 de noviembre de 2016.

Visto el informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de fecha 16 de noviembre 2016 del que se desprende que la situación es de SUPERAVIT.

Visto el informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto de fecha 16 de noviembre 2016 del que se desprende que la situación es de cumplimiento.

La Alcaldía-Presidencia, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

APÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2016		PRESUPUESTO 2017	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	18.511.374,97 €	90,84%	17.994.183,92 €	92,84%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	18.361.374,97 €	90,11%	16.573.783,92 €	85,52%
1	Gastos del Personal	12.321.696,31 €	60,47%	10.904.722,00 €	56,26%
2	Gastos corrientes en bienes y	4.851.000,00 €	23,80%	4.698.387,25 €	24,24%

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	4/41





SECRETARÍA GENERAL

	servicios				
3	Gastos financieros	440.000,00 €	2,15%	85.074,67 €	0,43%
4	Transferencias corrientes	748.678,66 €	3,67%	385.600,00 €	1,98%
5	Fondo de contingencia	0 €	0,00%	500.000,00 €	2,57%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	150.000,00 €	0,73%	1.420.400,00 €	7,32%
6	Inversiones reales	0,00 €	0,00%	1.419.400,00 €	7,32%
7	Transferencias de capital	150.000,00 €	0,73%	1.000,00 €	0,01%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	1.865.000,00 €	9,15%	1.385.792,96 €	7,15%
8	Activos financieros	330.000 €	1,61%	200.000,00 €	1,03%
9	Pasivos financieros	1.535.000,00 €	7,53%	1.185.792,96 €	6,11%
TOTAL GASTOS		20.376.374,97 €	100,00%	19.379.976,88 €	100,00%

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2016		PRESUPUESTO 2017	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	22.064.374,97 €	98,37%	23.028.660,84 €	98,92%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	22.064.374,97 €	98,37%	23.026.160,84 €	98,91%

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	5/41





SECRETARÍA GENERAL

1	Impuestos directos	9.683.262,82 €	43,17%	7.432.812,66 €	31,92%
2	Impuestos indirectos	1.249.026,99 €	5,56%	948.778,20 €	4,07%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.568.829,85 €	20,36%	5.744.052,68 €	24,67%
4	Transferencias corrientes	5.488.755,31 €	24,47%	7.854.269,32 €	33,74%
5	Ingresos patrimoniales	1.074.500,00 €	4,79%	1.046.247,98 €	4,49%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €	0,00%	2.500,00 €	0,01%
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €	0,00%	1.300,00 €	0,01%
7	Transferencia de capital	0,00 €	0,00%	1.200,00 €	0,01%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	365.000,00 €	1,62%	250.100,00 €	1,07%
8	Activos financieros	330.000,00 €	1,47%	200.000,00 €	0,85%
9	Pasivos financieros	35.000,00€	0,15%	50.100,00 €	0,21%
TOTAL INGRESOS		22.429.374,97 €	100,00%	23.278.760,84 €	100,00%

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General, la Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	6/41



SECRETARÍA GENERAL

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma.”

La Concejal-Delegada de Hacienda, Dña. Tamara Caro Pomares, dice que como han podido comprobar, en el proyecto de presupuesto que se ha enviado a los miembros del Pleno, se trata de un presupuesto totalmente técnico, elaborado por el Departamento de Intervención. Agradece la gran labor que han realizado. En él se limita el Equipo de Gobierno solo a especificar los pactos relativos a los diferentes eventos y a la inclusión de ciertas inversiones que, tanto para el pueblo como para este Equipo de Gobierno, resultan necesarias, como es el Parque Infanta Elena y la reforma del Cine Avenida.

La Sra. Caro añade que las principales características de estos presupuestos son la creación de partidas presupuestarias que resultan necesarias para los gastos diarios de este Ayuntamiento, así como para mejorar la contabilidad, que todos conocen cómo está y la eliminación de aquellas que no son útiles. La reducción de gastos amparados en el Plan de Ajuste y la situación económica real del Consistorio. No se contempla ninguna subida de impuestos al ciudadano, pero sí del número de contribuyentes. Se incluye el capítulo cinco denominado Fondo de Contingencia obligado por ley. Hay gastos que son financiados con subvenciones, como plan de empleo, inclusión social, los derivados del contrato de Aqualia, etcétera, que determina que el importe total a financiar con recursos propios ronda los dieciséis millones de euros, y no los veinte millones que se establecen en el presupuesto prorrogado.

La responsable municipal de Hacienda asegura que el presupuesto cumple con las tres reglas fiscales establecidas por la normativa estatal, con la estabilidad presupuestaria, ya que se presenta un presupuesto con superávit, con la sostenibilidad financiera, ya que no aumenta la deuda pública, y con la regla del gasto, ya que hay una disminución de éste y no supera el techo de gasto del año pasado.

A continuación por la Secretaria General se da cuenta al Pleno de las siguientes enmiendas presentadas:

Enmienda presentada por el Grupo Municipal Andalucista, mediante registro número 733 de 24 de enero de 2017, que propone:

“Incluir en el concepto de “productividad” la cantidad de 400.000€, sin que ello suponga una variación en el presupuesto total de gastos para el ejercicio 2017.”

Enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista, mediante registro número 717 de 23 de enero de 2017, que propone:

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	7/41



SECRETARÍA GENERAL

“Visto que, en el borrador de presupuesto para 2017 se contemplan subidas de impuestos, a través de la modificación o actualización de ordenanzas municipales, tal y como se recoge en el informe firmado por el Interventor en fecha 7 de noviembre. Y que dichas ordenanzas aún no han sido aprobadas en pleno y mucho menos expuestas al público, tal y como exige la ley, lo que impide que se puedan contemplar en el presupuesto que se pretende aprobar.

Visto que, en reuniones mantenidas con las secciones sindicales hemos podido comprobar que no se ha llegado a acuerdo alguno con dichas secciones, y que además tenemos constancia de que por parte de una de las secciones sindicales se han presentado por escrito una serie de alegaciones que no se contemplan en el presupuesto que se presentan para el ejercicio 2017.

Visto que la modificación de ambos puntos que les señalamos cambiaría completamente el presupuesto que presentan.

Es por lo que, según el artículo 66 del ROF, presentamos esta enmienda de sustitución, lo que implica que tras su aprobación se retire la propuesta de presupuesto y se realice un presupuesto acorde a la realidad de este Ayuntamiento y de este municipio.”

Enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular, a la totalidad de los presupuestos, Punto 1 del Pleno extraordinario que se celebra hoy día 25 de enero de 2017 mediante registro número 694 de 23 de enero de 2017, que propone:

“Visto proyecto de presupuestos para 2017 presentados por el Sr. Alcalde, nuestro grupo municipal ha manifestado su disconformidad por no estar de acuerdo con ningún tipo de subida de impuestos, tasas públicas y precios públicos.

Por lo que entendemos que es fundamentalmente la retirada del mismo y la elaboración de unos presupuestos acordes a las promesas electorales y a la situación de nuestros vecinos.”

El Sr. Alcalde manifiesta que, vistas las enmiendas presentadas, que le hubiese gustado que todas se hubiesen presentado antes, y mantenida reunión en la mañana del día del Pleno en la que también han estado presentes las secciones sindicales, los representantes de los partidos políticos, en la que han acordado el compromiso de que dichas enmiendas se puedan incluir en los presupuestos, para lo que cree que deberían ir votándolas de forma independiente en este Pleno.

La Presidencia traslada una enmienda in voce presentada por todos los partidos en la reunión de la mañana, relativa a la inclusión en el presupuesto, en el Capítulo 1, en el estado de

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	8/41



SECRETARÍA GENERAL

Gastos, el concepto específico de Paga Extra de 2012. Se lleva a cabo la votación de la enmienda, siendo aprobada por unanimidad de los dieciseis miembros presentes.

La Presidencia traslada la enmienda del Grupo Municipal Andalucista relativa a la inclusión de los cuatrocientos mil euros de la productividad, específicamente en el Capítulo 1.

El Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Luís García Perullles, pregunta si la aplicación de las dos enmiendas mencionadas va a suponer un aumento del techo de gastos en las cantidades correspondientes para decidir el sentido del voto de su grupo. El Sr. Alcalde entiende que con la paga extraordinaria, sí, y que el Sr. Interventor lo especificará. Con la productividad no aumentará, dada la existencia de un fondo de contingencias que se puede utilizar. Puntualiza que están votando la posibilidad de incluir estas enmiendas, tras lo que se verá la posibilidad de encajarlas.

El Sr. Interventor explica que, tal y como se exponía esta mañana en la reunión mantenida, el acuerdo unánime al que han llegado es aumentar la cuantía total del gasto del Capítulo 1 por el importe de la paga extra de 2012. Y sin embargo se acordaba con respecto al reflejo de la cuantía de cuatrocientos mil euros en concepto de productividad, cuya partida era reducida, que no supusiese un aumento del techo de gasto. Advierte que en el proyecto de presupuesto de 2017 que se presentó al Pleno estaba previsto dentro del Capítulo 5, Fondo de Contingencia, que la ley establece como obligatorio, y que se había dotado de quinientos mil euros; lo que quedaría sin efecto al haberse acordado que se especifique, si se aprueba su inclusión en el presupuesto. Si se acuerda que el aumento de la productividad en cuatrocientos mil euros, conlleve o no aumento del techo de gasto fijado, con el superávit que se ha marcado en el presupuesto, no supondría ningún incumplimiento de la normativa ni de las tres reglas fiscales, porque el presupuesto prevé prácticamente unos cuatro millones de superávit que se identificaban con la PIE, Participación de Ingresos del Estado, que estaba retenida pero que, a lo largo del ejercicio, la misma puede ser modificada. En definitiva, que en principio se ha acordado que esa inclusión de los 400.000 euros en concepto de productividad no supongan aumento del gasto, es decir que aunque supusiese un aumento del gasto tampoco conllevaría ningún incumplimiento de la normativa estatal exigible y que si se acuerda o aprueba la enmienda en el sentido de que no suponga aumento del gasto, se tendrá que, una vez se analice el tema, habrá que buscar de donde se reduce esos 400.000 que se van a reconocer en concepto de productividad. Cuales van a ser las partidas que se van a proponer para la reducción y que no suponga ese aumento ningún incremento del techo de gasto.

La Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dña. M^a Dolores Varo Malia, aclara que tres grupos políticos han presentado tres enmiendas distintas con las que se pretende defender los derechos de los trabajadores, ya que los colectivos les han solicitado en reuniones mantenidas que reflejasen en las enmiendas y esta mañana en la reunión se ha acordado por unanimidad de todos los grupos. Conocido lo expuesto por el Sr. Interventor, no disponen de los datos para poder valorar los presupuestos en esta tarde, Por eso, su enmienda iba dirigida a que

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	9/41





SECRETARÍA GENERAL

añadieran lo que las secciones sindicales iban pidiendo en el Capítulo 1 y se dejara el presupuesto sobre la mesa para su estudio en las modificaciones que crean pertinentes. Tras el acuerdo unánime de todos de acoger las enmiendas, cree que deberían ver cómo se puede incluir en el presupuesto, que el Equipo de Gobierno elabore un nuevo borrador que se traslade a los Grupos Municipales y empezar a trabajar de nuevo.

El Sr. Alcalde se muestra de acuerdo con la Sra. Varo, dadas las modificaciones sustanciales del presupuesto, pero solicita que las enmiendas que se presentan sean sometidas a votación, con vistas a que se incluyan en el presupuesto y puedan cerrarlo lo antes posible.

El Sr. García Perulles, aclara que el Grupo de Izquierda Unida no ha llegado esta mañana a ningún acuerdo que signifique que haya que coger dinero de un sitio para quitarlo de otro, sino que dicen que hay que meter dinero en los dos sitios sin quitarlo de ninguno, que hay que aumentar el techo de gasto para los dos, sin quitarle a los ciudadanos el dinero que se merece la plantilla. A esto el Sr. Alcalde responde que como la enmienda no especifica esto, sino que se contemplen los cuatrocientos mil euros de productividad, presenta la posibilidad de aprobar la enmienda en las condiciones planteadas y, tras ello, terminar de consensuar la forma.

El Portavoz de Somos Barbate, D. Nicolás Muñoz Basallote, se muestra de acuerdo con lo propuesto por el Grupo Socialista, que se quede sobre la mesa y después venga un documento definitivo para iniciar el proceso de aprobación definitiva. De otra forma, se abstendrán.

La Presidencia cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Manuel Martínez Malia, quien expone que en el presupuesto de gastos, en el capítulo 1 la productividad viene reflejado 100 euros y el capítulo 5 viene reflejado 500.000 euros. Pregunta ¿el Capítulo 5 quedaría en cien mil euros y pasarían los cuatrocientos mil al concepto de Productividad en el capítulo 1? Por lo expuesto parece que quedaría así, solicita que se aclare donde va y que se cuantifique la paga extra de 2012 y el estado en el que quedará el superávit. El Sr. Alcalde la cuantifica en trescientos ochenta y seis mil euros. Entiende que con las modificaciones que se van a incorporar cabe otro proyecto de presupuesto.

El Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Javier Rodríguez Cabeza, explica la enmienda presentada por su grupo al Pleno. Tras reuniones mantenidas por el Equipo de Gobierno con las distintas secciones sindicales, les han trasladado tres cuestiones que no estaban incluidas en el presupuesto. Dos de ellas ya se incluían, la ayuda de estudios y la paga extra, pero, como ha dicho el Sr. Alcalde, se presenta la enmienda in voce para que se contemple de forma más clara. Además, el Grupo Andalucista presenta, sin modificación del techo de gasto, solicitan que se incluya en el borrador del presupuesto la cantidad de cuatrocientos mil euros. Coinciden con lo expuesto por la Portavoz del Grupo Socialista.

Plaza Inmaculada, 1 - C.P. 11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) - Fax, 34 956 10 60 10 - C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	10/41





SECRETARÍA GENERAL

El Sr. Alcalde reitera que debería haberse consensuado todo en las Comisiones Informativas, y añade que son unos presupuestos eminentemente técnicos. Presenta la posibilidad de votación de la inclusión de la productividad en los presupuestos con una cuantía de cuatrocientos mil euros sin especificar dónde. Porque, una vez aprobadas las enmiendas, estaría de acuerdo en dejarlo sobre la mesa, a petición del Grupo Socialista, y, si les parece, convocar una reunión la próxima semana en la que consensúen cómo se establece la partida. De esta forma, los trabajadores van a estar respaldados por la decisión que tome la Corporación.

Por el Sr. Alcalde se propone que se debatan y voten las enmiendas, con el siguiente resultado:

Enmienda in voce presentada por todos los partidos en reunión mantenida en la mañana del día de hoy, relativa a incluir en el Capítulo 1 el concepto de paga extra de 2012 específico, en el Estado de Gastos. Sometida a votación es aprobada por unanimidad de los dieciséis miembros asistentes al acto.

Enmienda del Grupo Municipal Andalucista de incluir la productividad en los presupuestos con una cuantía de 400.000€. Sometida a votación es aprobada con votos a favor (6 del Grupo Municipal Andalucista, 3 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 Concejales no adscritas) y dos abstenciones (1 del Grupo Municipal Somos Barbate y 1 del Grupo Municipal de IULV-CA).

Respecto de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular su Portavoz manifiesta que tras lo que ha expuesto el Sr. Alcalde de que va a dejar sobre la mesa este asunto para tratarlo en la próxima semana, y dado que lo que pretendía era la retirada del actual proyecto de presupuestos para ver otra posibilidad, si eso es lo que se va a hacer pues se cumple con la enmienda presentada.

El Alcalde anuncia que a petición del Grupo Socialista y demás se queda la propuesta de presupuestos sobre la mesa.

Punto 2.- Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas.

Dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas , en sesión celebrada el día 18 de enero de 2017, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	11/41



SECRETARÍA GENERAL

“Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Tesorería de fecha 8/11/2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre Actividades Económicas con la redacción siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA N° 12 DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 59, 78 a 91, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), el Ayuntamiento de Barbate, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2. Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

3. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	12/41



SECRETARÍA GENERAL

2. A los efectos de este impuesto, son actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicio. Por consiguiente, no se consideran como tales, las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguno de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadera independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3. Tienen la consideración de actividades profesionales las clasificadas en la Sección 2ª de las tarifas siempre que se ejerzan por personas físicas. Si una persona jurídica o Entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, desarrolla estas actividades tiene que matricularse y tributar por la actividad correlativa o análoga en la Sección 1ª.

4. Tienen la consideración de actividades artísticas las clasificadas en la Sección 3ª de las tarifas.

5. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto y su ejercicio se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción

No constituye hecho imponible en este impuesto y por consiguiente, no están sujetas a él, el ejercicio de las siguientes actividades:

- 1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- 2.- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- 3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- 4.- La realización de un solo acto u operación aislada de venta al por menor.

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	13/41



SECRETARÍA GENERAL

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
- b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 6. Exenciones.

1.- Están exentos del Impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- c) Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las personas físicas.
 - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
 - En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
 -

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	14/41





SECRETARÍA GENERAL

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto.

Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundación en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	15/41





SECRETARÍA GENERAL

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 9 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 10, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 8. Cuota de tarifa.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	16/41



SECRETARÍA GENERAL

1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/91, de 2 de agosto, comprenden:

- a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.
- b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios, regulados en las tarifas y en la instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas nacionales.

3 Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 9. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, por la cifra de negocios en millones de euros.

Artículo 10. Índice de situación.

Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas establecidas en las tarifas del impuesto y modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 fr la citada Ley, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los índices que corresponda de los señalados en el cuadro siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categorías 1ª y 2ª..... Coeficiente 0,85

Categorías 3ª y 4ª..... Coeficiente 0,75

Categorías 5ª y 6ª..... Coeficiente 0,65

2. A los efectos previstos para la aplicación del coeficiente de situación, el número de categorías fiscales de las vías públicas de este término municipal será de 6.

3. La clasificación de cada una de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal se establecen en el Anexo número 1 que se une a esta Ordenanza.

Artículo 11. Bonificaciones.

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	17/41



SECRETARÍA GENERAL

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Una Bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, esta bonificación o la aplicación de la misma requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad (EJ: supuestos de escisión, o aportación de ramas de actividad.). El plazo de aplicación de la bonificación caducara transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

d) Una bonificación por creación de empleo hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación.

La ordenanza fiscal podrá establecer diferentes porcentajes de bonificación, sin exceder el límite máximo fijado en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

e) Una bonificación de hasta el 10 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Utilicen o produzcan energía partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, las contempladas y definidas como tales en el Inventario de Fomento de las Energías Renovables. Se consideraran sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posteriores locales o instalaciones alejadas de las zonas pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transportes colectivos o compartidos.

La bonificación se aplicara según dispone el artículo 89 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que modifica la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 12. Reducciones de la cuota.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	18/41





SECRETARÍA GENERAL

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 12. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	19/41



SECRETARÍA GENERAL

Artículo 13. Periodo de solicitud y efectos

1. La concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado no tendrá efecto retroactivo salvo disposición normativa en contrario, surtiendo efectos por tanto en los devengos sucesivos a la fecha de adopción del acuerdo de concesión.

2. Tratándose de beneficios fiscales que deban otorgarse de oficio, éstos se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que se disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

3. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros, si no ha existido modificación en las circunstancias que justificaron su concesión.

Artículo 14. Recargo Provincial

Sobre la cuota mínima municipal modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 11 de esta Ordenanza se aplicara, en todo caso, el recargo provincial referido en el artículo 134 del TRLRHL y fijado por la Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 15. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 16. Gestión.

1. El Impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en la oficina municipal designada al efecto. Los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	20/41



SECRETARÍA GENERAL

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo y forma que reglamentariamente se establezca, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en Matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrogables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

5. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan afectar al régimen específico de la gestión del impuesto.

Artículo 17.

1. La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes y del coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se llevará a cabo, igualmente, por la

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	21/41



SECRETARÍA GENERAL

Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

3. Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

En cuanto a la forma, plazo y condiciones de pago, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrolle y aclare dicho texto.

Artículo 18. Comprobación e investigación.

La inspección de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y otras entidades locales reconocidas por las leyes y comunidades autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con dichas entidades, todo ello en los términos que se disponga por el Ministro de Hacienda.

Artículo 19. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZZfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZZfXKSQ==	Página	22/41



SECRETARÍA GENERAL

Segunda.-La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia y de un diario de suficiente difusión*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados¹ podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

1 De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

Siendo las 20:10 horas se ausenta del salón de sesiones la Concejala del Grupo Municipal Socialista Dña. Luiza Picazo Barrientos, no votando en este punto.

El Sr. Alcalde dice que en esta Ordenanza no hay una modificación sustancial, simplemente una adaptación a la normativa ya que estaba desfasada.

No se producen intervenciones.

Debatido el asunto y sometida a votación la propuesta es aprobada con once votos a favor (6 del Grupo Municipal Andalucista, 2 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Popular) y cuatro abstenciones (1 del Grupo Municipal Somos Barbate, 1 del Grupo Municipal de IULV-CA y 2 de las Concejales no adscritas).

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	23/41



SECRETARÍA GENERAL

PUNTO 3.- Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas.

Dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2017, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

“Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Tesorería de fecha 8/11/2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el estudio técnico-económico,

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 23, Reguladora de la Tasa por tramitación de Licencias Urbanísticas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 23, Reguladora de la Tasa por tramitación de Licencias Urbanísticas con la redacción siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia urbanística", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2001 de 17 de Diciembre (BOJA nº 134, de 31 de Diciembre de 2001), y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	24/41





SECRETARÍA GENERAL

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas, segregaciones y demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se aplicará según las siguientes tarifas:

A) Movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o rellenado de solares, por cada metro cúbico de tierra removida.....0,12 €

B) Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble.....1,51€

C) Licencias para primera utilización de edificios terminados a su modificación objetiva las tarifas se clasificarán en :

CLASES

EUROS

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	25/41





SECRETARÍA GENERAL

a) VIVIENDAS Y TRASTEROS	
en calles de 1ª y 2ª categoría	60,00 €
en calles de 3ª categoría	45,00 €
en calles de 4ª y demás categoría	25,00 €
b) LOCALES DE NEGOCIO	
en calles 1ª y 2ª categoría	135,00 €
en calles de 3ª categoría	90,00 €
en calles de 4ª y demás categoría	40,00 €
c) CHALETS, por unidad de este tipo de residencia	175,00 €
d) APARTAMENTOS, en edificios residenciales	85,00 €
e) GARAJES HASTA DOS PLAZAS	140,00 €
f) GARAJE MAS DE DOS PLAZAS	310,00 €

Plaza Inmaculada, 1 - C.P. 11160 Telefonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

D) La cuota para las licencias de obras o construcciones serán:

DE 0,01 A 300,51.....	11,33
DE 300,52 A 601.....	22,67
DE 602 A 901,52.....	34,04
DE 901,53 A 1.202,02.....	45,37
DE 1.202,03 A 1.502,53.....	57,97
DE 1.502,54 A 1.803,04.....	68,09
DE 1.803,05 A 2.103,54.....	79,36
DE 2.103,55 A 2.404,05.....	90,80
DE 2.404,06 A 2.704,55.....	102,13
DE 2.704,56 A 3.005,06.....	113,46
DE 3.005,07 A 3.606,07.....	121,49
DE 3.606,08 A 4.207,08.....	129,63

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	26/41





SECRETARÍA GENERAL

DE 4.207,09 A 4.808,10.....	137,77
DE 4.808,11 A 5.409,11.....	145,91
DE 5.409,12 A 6.010,12.....	154,00
DE 6.010,13 A 7.212,15.....	162,10
DE 7.212,16 A 8.414,17.....	170,17
DE 8.414,18 A 9.616,19.....	178,31
DE 9.616,20 A 10.818,22.....	186,43
DE 10.818,23 A 12.020,24.....	194,53
DE 12.020,25 A 15.025,30.....	243,15
DE 15.025,31 A 18.030,36.....	267,54
DE 18.030,37 A 21.035,42.....	340,40
DE 21.035,43 A 24.040,48.....	397,14
DE 24.040,49 A 27.045,54.....	453,89
DE 27.045,55 A 30.050,61.....	510,62
DE 30.050,62 A 33.055,67.....	567,34
DE 33.055,68 A 36.060,73.....	624,10
DE 36.060,74 A 39.065,79.....	680,84
DE 39.065,80 A 42.070,85.....	737,55
DE 42.070,86 A 45.075,91.....	794,31
DE 45.075,92 A 48.080,97.....	892,93
DE 48.080,98 A 51.086,03.....	900,84
DE 51.086,04 A 54.091,09.....	940,72
DE 54.091,10 A 57.096,15.....	988,84
DE 57.096,16 A 60.101,21.....	1.037,49
DE 60.101,22 A 66.111,33	1.134,73
DE 66.111,34 A 72.121,45.....	1.248,22
DE 72.121,46 A 78.131,57	1.353,58
DE 78.131,58 A 84.141,69.....	1.458,96
DE 84.141,70 A 90.151,82.....	1.564,30
DE 90.151,83 A 96.161,94.....	1.669,63
DE 96.161,95 A 102.172,06.....	1.775,05
DE 102.172,07 A 108.182,18.....	1.880,43
· DE 108.182,19 A 114.192,30.....	1.985,80
DE 114.192,31 A 120.202,42.....	2.091,18
DE 120.202,43 A 132.222,66.....	2.301,89
DE 132.222,67 A 144.242,91.....	2.512,64
DE 144.242,92 A 156.263,15.....	2.723,32
DE 156.263,16 A 168.283,39.....	2.934,14
· DE 168.283,40 A 180.303,63.....	3.144,84
DE 180.303,64 A 192.323,87.....	3.355,55
DE 192.323,88 A 204.344,12.....	3.566,32
DE 204.344,13 A 216.364,36.....	3.777,03

Plaza Inmaculada, 1 - C.P. 11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	27/41





SECRETARÍA GENERAL

DE 216.364,37 A 228.384,60.....	3.987,83
DE 228.384,61 A 240.404,84.....	4.198,53
DE 240.404,84 A 252.425,08.....	4.409,25
DE 252.425,09 A 264.445,33.....	4.620,03
DE 264.445,33 A 276.465,57.....	4.830,76
DE 276.465,58 A 288.485,81.....	5.041,51
DE 288.485,82 A 300.506,05.....	5.252,25
DE 300.506,06 A 330.556,66.....	5.779,10
DE 330.556,67 A 360.607,26.....	6.305,97
DE 360.607,27 A 390.657,87.....	6.832,77
DE 390.657,88 A 420.708,47.....	7.359,66
DE 420.708,48 A 450.759,08.....	7.886,45
DE 450.759,09 A 480.809,68.....	8.413,31
DE 480.809,69 A 510.860,29.....	8.939,92
DE 510.860,29 A 540.910,89.....	9.466,99
DE 540.910,90 A 570.961,50.....	9.993,87
DE 570.961,51 A 601.012,10.....	10.520,71
DE 601.012,10 A 661.113,31.....	11.574,39
DE 661.113,32 A 721.214,52.....	12.628,11
DE 721.214,53 A 781.315,73.....	13.681,80
DE 781.315,74 A 841.416,95.....	14.734,81
DE 841.416,96 A 901.518,15.....	15.789,14
DE 901.518,16 A 961.619,36.....	16.842,83
DE 961.619,37 A 1.021.720,57.....	17.896,58
DE 1.021.720,58 A 1.081.821,78.....	18.950,26
DE 1.081.821,79 A 1.141.922,99.....	20.003,94
DE 1.141.923 A 1.202.024,20	21.057,63
DE 1.202.024,21 A 1.352.277,23.....	23.691,85
DE 1.352.277,24 A 1.502.530,26.....	26.326,09
DE 1.502.530,27 A 1.652.783,28.....	28.960,32
DE 1.652.783,29 A 1.803.036,31.....	31.592,36
DE 1.803.036,32 A 1.953.289,33.....	34.228,79
DE 1.953.289,34 A 2.103.542,36.....	36.863,00
DE 2.103.542,37 A 2.253.795,39.....	39.496,60
DE 2.253.795,40 A 2.404.048,41.....	42.131,46
DE 2.404.048,42 A 2.554.301,44.....	44.765,71
DE 2.554.301,45 A 2.703.554,47.....	47.399,93
DE 2.703.554,48 A 2.854.807,49.....	50.034,17
DE 2.854.807,50 A 3.005.060,52.....	51.931,52
DE 3.005.060,53 A 3.606.072,62.....	63.205,27

Plaza Inmaculada, 1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	28/41



SECRETARÍA GENERAL

MÁS DE 3.606.072,63 se aplicará el 2,5% al presupuesto total de las obras, tomando como base la tabla de precios por metro cuadrado que se regula en el artículo 7 de esta Ordenanza.

2. No obstante el anterior cuadro de tarifas, en virtud de lo establecido en el art. 80.3 del Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo, el Ayuntamiento asumirá las tasas por licencias de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Autonómica.

Artículo 7. NORMATIVA PARA LA DETERMINACION DEL COSTE EFECTIVO Y REAL DE LAS OBRAS A EFECTOS DE LA FIJACION DE LA TASA URBANISTICA.

1. El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación del “Coste efectivo y real de las obras” en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar la correspondiente Tasa por Prestación de Servicios de Licencias Urbanísticas.

2.- La determinación del coste, parte del establecimiento de un precio mínimo unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de “Uso” y de “Tipología edificatoria” que se refleja en el anexo de tablas de precios mínimo por metro cuadrado, que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión, establece el previsible coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos de publicaciones especializadas en materias de construcción. En el supuesto de edificación, instalación o construcción que no viniera especificada en la tabla de precios mínimos, la determinación del coste se realizará con valoración técnica.

3.- Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Inspección en base a las características reales de la obra ejecutada, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujera un “Coste real y efectivo” de la obra en cuestión no ajustado a la tabla de precios mínimos por metro cuadrado, se planteará valoración económica singular, mediante informe técnico motivado.

4.- Los precios unitarios por metro cuadrado construido, entendidos como mínimos, serán revisados al final de cada ejercicio económico. Todo ello en base a la evolución de la economía nacional deducida de parámetros contrastables emitidos por la Administración correspondiente.

TABLA DE PRECIOS MÍNIMOS POR METRO CUADRADO

1. RESIDENCIAL

1.1 UNIFAMILIAR:

- Unifamiliar aislada650,00 €/m²

Plaza Inmaculada, 1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	29/41



SECRETARÍA GENERAL

- Unifamiliar pareada.....500,00 €/m²
- Unifamiliar en hilera.....500,00 €/m²
- Casa rural o autoconstrucción420,00 €/m²

1.2 PLURIFAMILIAR:

- Manzana cerrada550,00 €/m²

1.3 ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONESEl 60% del valor del metro cuadrado de la tipología a que la obra corresponda.

1.4 SEMISOTANO Y/O BAJO RASANTE:

- Estacionamiento, almacén, Trasteros350,00 €/m²

2. INDUSTRIAL

2.1 NAVES DE ALMACENAMIENTO EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO250,00 €/m²

2.2 ADAPTACION DE NAVE INDUSTRIAL (SOBRE LA SUPERFICIE EN QUE SE ACTUA) 150,00 €/m²

2.3 TALLERES INDUSTRIALES, ARTESANALES Y SERVICIOS Y GARAJES 300,00 €/m²

2.4 EDIFICACION BAJO RASANTE 350,00 €/m²

2.5 COBERTIZO SIN CERRAR 150,00 €/m²

2.6 CONSTRUCCIÓN SÓLO ENTREPLANTA (EN ESTRUCTURA).. 90,00 €/m²

3. DEMOLICIONES

- Hasta 1.000 m³ 5,00 €/m³
- Hasta 5.000 m³ 2,50 €/m³
- Hasta 10.000 m³..... 2,00 €/m³

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	30/41





SECRETARÍA GENERAL

Más de 10.000 m³ 1,20 €/m³

4. SERVICIOS TERCARIOS

4.1 HOSTELERIA:

- Bares, cafeterías y restaurantes 550,00 €/m²
- Hostales y pensiones 550,00 €/m²
- Hotel y apartotel 1 estrella 600,00 €/m²
- Hotel y apartotel 2 estrellas 700,00 €/m²
- Hotel y apartotel 3 estrellas 800,00 €/m²
- Hotel y apartotel 4 estrellas 1.000,00 €/m²
- Hotel y apartotel 5 estrellas 1.300,00 €/m²

4.2 COMERCIAL Y OFICINA:

- Locales en estructura con cerramiento 250,00 €/m²
- Adaptaciones, reformas o rehabilitaciones de locales 350,00 €/m²
- Edificio comercial y/o de oficinas de una planta 450,00 €/m²
- Edificio comercial y/o de oficinas de más de una planta... 500,00 €/m²
- Centros comerciales y grandes almacenes 1.200,00 €/m²

5. ESTACIONAMIENTO

- SOBRE RASANTE DE UNA O MAS PLANTAS 300,00 €/m²
- UNA PLANTA BAJO RASANTE 350,00 €/m²
- MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE 400,00 €/m²

6. URBANIZACIÓN

6.1 URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO EN DESARROLLO DE PLANEAMIENTO:

- Viales 60,00 €/m²
- Ajudinamiento de un terreno (Zonas verdes) 20,00 €/m²

Plaza Inmaculada, 1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	31/41





SECRETARÍA GENERAL

6.2 URBANIZACIÓN DE ZONAS PRIVADAS EN DESARROLLO DE MANZANAS O EN INTERIOR DE PARCELAS:

- Viales 60,00 €/m²
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes) 20,00 €/m²

NOTA: En el cálculo del coste real y efectivo de urbanización de viales, no se incluye el correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.

7. DOTACIONAL

7.1 EDUCATIVO Y CULTURAL:

- Guardería 450,00 €/m²
- Colegios, Institutos, Centros de F.P. Escuelas y otros centros de Enseñanza 500,00 €/m²

7.2 SANITARIO:

- Centros de salud y ambulatorios 500,00 €/m²
- Clínicas y hospitales 900,00 €/m²

7.3 RECREATIVO:

- Discotecas, bar musical y salas de fiestas 700,00 €/m²
- Auditorio, Cines y Salas de usos múltiples 800,00 €/m²

7.4 DEPORTIVO:

- Polideportivos y gimnasios..... 600,00 €/m²
- Vestuarios y duchas..... 450,00 €/m²
- Piscina 300,00 €/m²
- Pistas deportivas 70,00 €/m²

7.5 RELIGIOSO:

- Centro Religioso 600,00 €/m²

8. INSTALACIONES VARIAS

AEROGENERADORES ELÉCTRICOS

- Por unidad de aerogeneradores 165.000 €
-

Plaza Inmaculada, 1 - C.P.11160 Teléfonos, 956 06 36 00/01/02/03 - Ext. (3210/3220/3230/3240/3250) · Fax, 34 956 10 60 10 · C.I.F.: P - 1100700 - B
secretaria.general@barbate.es

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	32/41





SECRETARÍA GENERAL

ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O SIMILARES

-Por unidad de equipo completo 13.000 €

-Por ampliaciones o reformas parciales posteriores 7.000 €

PARQUE FOTOVOLTAICO 0,20 €/watio

Artículo 8. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS LICENCIAS.

Por prórrogas o ampliación del plazo de ejecución de las licencias concedidas, se abonará, por cada periodo prorrogado, el 20 % del presupuesto real de la obra pendiente de ejecutar.

No será objeto de liquidación de la tasa, si la ampliación en el plazo de ejecución de obra, está motivada por paralización, suspensión a requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 9. LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN.

· Licencias para primera utilización de edificios terminados a su modificación objetiva las tarifas se clasificarán en:

CLASES EUROS

a) VIVIENDAS Y TRASTEROS	
en calles de 1ª y 2ª en calles de 3ª.categoría en calles de 4ª y demás categoría	60,00 € 45,00 € 25,00 €
b) LOCALES DE NEGOCIO	
en calles 1ª y 2ª.categoría en calles de 3ª.categoría en calles de 4ª y demás categoría	135,00 € 90,00 € 40,00 €
c) CHALETS, por unidad de este tipo de residencia	75,00 €
d) APARTAMENTOS, en edificios residenciales	85,00 €
e) GARAJES HASTA DOS PLAZAS	140,00 €

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	33/41



SECRETARÍA GENERAL

f) GARAJE MAS DE DOS PLAZAS	310,00 €

2. Finalizada la construcción y previamente al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar el modelo 902 de declaración de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y certificado de número de gobierno de la edificación que será expedida por el Negociado de Estadísticas de este Ayuntamiento.

Artículo 10. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 11. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La caducidad de las licencias de obras de nueva planta, ampliación y reforma, procederá en los siguientes casos:

3.1. Una vez transcurridos 3 meses desde la fecha de notificación al promotor de la correspondiente licencia municipal, sin haberse iniciado la construcción. Únicamente se entenderá comenzada una obra, cuando se acredite y aporte al expediente el oportuno acta de replanteo, sirviendo la fecha de expedición de este documento como punto de partida para el cómputo del plazo precedente.

3.2. Cuando comenzadas las obras y no se hubiese obtenido previamente la oportuna prórroga, las mismas se paralicen ininterrumpidamente, durante un tiempo superior a diez meses, a partir de la fecha de comprobación de este hecho por parte de la Inspección Municipal que extenderá para debida constancia, la pertinente acta, en presencia del promotor o contratista o, en ausencia de los mismos, de otros testigos.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	34/41



SECRETARÍA GENERAL

3.3. Cuando las obras, con la misma excepción del apartado 2, no se hallen finalizadas dentro del plazo fijado por órgano municipal competente, al otorgar la oportuna licencia, sin que en ningún caso se pueda rebasar los 2 años, a contar desde la fecha de notificación de la repetida licencia.

3.4. Las obras que no requieran proyecto técnico, tendrán un período de validez de uno a seis meses, al prudente arbitrio de la Comisión Municipal de Gobierno, oída la Oficina Técnica, según la entidad, importancia y dificultad de la respectiva obra.

Artículo 12. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los interesados en la obtención de licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, croquis, emplazamiento, presupuesto real de la misma, y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

2. Recibida esta documentación, el Negociado de Rentas y Exacciones procederá a practicar la liquidación de la tasa correspondiente, con el carácter de liquidación provisional, que se la notificará al interesado para que haga efectiva la cantidad resultante en concepto de depósito previo, justificándose el ingreso mediante carta de pago que unirá al expediente correspondiente para su tramitación por la Oficina de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento.

El pago de la liquidación provisional o depósito previo, lo deberá realizar el interesado en el plazo de 15 días desde la notificación de la referida liquidación, y como requisito indispensable para la tramitación del expediente administrativo de concesión de la licencia interesada.

Transcurrido el plazo concedido para el pago de la liquidación provisional en período voluntario sin que se hubiese hecho efectivo su ingreso, se procederá, previa comunicación al interesado, al archivo del expediente administrativo, sin más trámites, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la tramitación de los expedientes de concesión de licencia urbanística.

3. El ingreso de la cuota tendrá carácter de depósito previo y, en ningún caso supone autorización para el comienzo de las obras, que no podrán iniciarse hasta la obtención de la correspondiente licencia.

4. Una vez terminadas las obras, la Administración podrá comprobar el coste real y efectivo de las mismas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 163 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el art. 61 de la misma norma.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	35/41



SECRETARÍA GENERAL

6. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siguientes:

6.1. Los elementos esenciales de aquéllas.

6.2. Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

6.3. Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 13. FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO.

Solo en los supuestos de obras por importe superior a 3.606.072,63 euros, el interesado podrá formular, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la liquidación provisional practicada por el Negociado de Rentas y Exacciones, solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de la cuota resultante por un plazo de máximo de tres meses a contar desde de la fecha de notificación de la resolución que acordara el fraccionamiento o aplazamiento.

Dicha solicitud será resuelta en el plazo máximo de diez días hábiles y en la misma se establecerán las condiciones y/o plazos, así como el importe de las fracciones, en su caso. Transcurrido dicho plazo sin dictarse la resolución oportuna, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La competencia para resolver corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente, siempre que el importe de la cuota no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Ayuntamiento, en cuyo caso corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia y de un diario de suficiente difusión*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Código Seguro De Verificación:	scxliD2SzWBeRlTZZfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scxliD2SzWBeRlTZZfXKSQ==	Página	36/41



SECRETARÍA GENERAL

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que siendo consecuente con haber dejado sobre la mesa la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2017, va a dejar sobre la mesa también este asunto, al conllevar modificación en las cantidades económicas, para su aprobación conjuntamente con el presupuesto y se debate en la reunión de Portavoces que se celebre.

PUNTO 4.- Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2017, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

“Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Tesorería de fecha 8/11/2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la redacción siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº. 29

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8. Bonificaciones.

1º El Pleno del Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota de este impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, condicionándose a las determinaciones siguientes:

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	37/41



SECRETARÍA GENERAL

2º Corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.1 La declaración de obra de especial interés o utilidad municipal, en las condiciones del punto 1º del presente artículo.

2.2. La concesión de la bonificación solicitada.

2.3. La fijación del porcentaje de bonificación para cada obra, que deberá estar comprendido entre el 1 por 100 y el 95 por 100.

3º La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al solicitar la licencia de obras, o durante los quince días siguientes, a contar desde el posterior al de la solicitud de la licencia. Pasados estos plazos no podrá concederse bonificación alguna. En el escrito de petición deberá solicitar la declaración de obra de especial interés o utilidad municipal con especificación detallada de las circunstancias sociales, culturales histórico - artísticas o de fomento del empleo, la concesión de la bonificación y el porcentaje aplicable.

Ninguna de las tres circunstancias anteriores serán vinculantes para la Administración municipal, que podrá rechazarlas si no considera tales circunstancias de especial interés o utilidad municipal, o , incluso aceptándola, podrá modificar el porcentaje de bonificación propuesto por el sujeto pasivo.

4º Una vez recibida la solicitud se deberá instruir un expediente administrativo en el que constarán obligatoriamente:

4.1 Una propuesta del Alcalde en la que se indique si la obra, construcción o instalación merece, o no, la calificación de obra de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración; en caso de que sea favorable deberá contener también la propuesta de bonificación y el porcentaje de la misma, sin que sea vinculante ninguno de los extremos de la solicitud del sujeto pasivo.

4.2 Un informe técnico en el que conste cuál es la cuota del Impuesto a satisfacer con la bonificación aplicada, y por último, cuál es el importe de la bonificación. Este informe sólo será necesario en el caso de que la propuesta señalada en el punto anterior sea favorable.

4.3 Un informe de la Intervención Municipal en el que quede acreditado el cumplimiento de los trámites y condiciones señalados en el presente artículo.

5º Al expediente administrativo señalado en el punto 4º anterior podrán unírsele cualquier otro documento o informe que se considere conveniente para fundamentar, en un sentido u otro, la propuesta.

6º Dicho expediente deberá seguir el procedimiento general común de los asuntos de materia económica, y por tanto deberá ser informado por la Comisión de Hacienda antes de su remisión al Pleno.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	38/41



SECRETARÍA GENERAL

7º El Pleno Corporativo podrá aprobar el dictamen remitido por la Comisión de Hacienda o rechazarlo. En el caso de que se quieran alterar alguno de los términos de la propuesta inicial, deberá formularse una nueva propuesta por cualquier a de los concejales de la Corporación y deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de aprobación con los informes de los apartados 4.2 y 4.3 , su paso por la Comisión de Hacienda y nueva elevación al Pleno.

8º No podrá ser, en ningún caso, deducible el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación y obra de que se trate.

9º La bonificación regulada por el presente artículo afectará a la cuota del Impuesto, y por tanto, se aplicará, en caso de concesión, tanto a la liquidación provisional como a la definitiva.

10º. Se establece una bonificación del 30 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

11º. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia y de un diario de suficiente difusión*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Se incorpora a la sesión siendo las 20:15 horas la Concejala del Grupo Municipal Popular Dña. Ana Isabel Moreno Jiménez.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	39/41



SECRETARÍA GENERAL

El Sr. Alcalde manifiesta que en esta Ordenanza ocurre lo mismo que en la reguladora del impuesto de actividades económicas; no hay una modificación sustancial, sino una adaptación a la ley.

El Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Luis García Perulles abre un turno de intervenciones explica que van a votar en contra porque, aunque sea una adaptación legal, la única adaptación que ven es suprimir el apartado diez, ya que supone la supresión de una bonificación para incorporar sistemas de aprovechamiento técnico o eléctrico de energías renovables. No entendemos que se suprima esa bonificación, reiterando su voto en contra. No es una adaptación legal, es la supresión de una bonificación para energías renovables.

El Sr. Alcalde cree recordar que, según información trasladada por el Sr. Tesorero, ya la ley no ampara subvenciones ni bonificaciones de ningún tipo para este tipo de energías, debido a las modificaciones llevadas a cabo por el Gobierno. Considera que la pregunta hubiese sido más oportuna en Comisiones Informativas. En el informe del Tesorero no aparece ninguna aclaración al respecto, que es el que hace la propuesta de modificación.

Dña. Luisa Picazo Barrientos, Concejala del Grupo Municipal Socialista, expone que al preguntar por esta Ordenanza le explican que se deja de bonificar porque ya es obligatorio que en las construcciones se coloquen energías renovables.

D. Juan Diego Beardo manifiesta que espera a la intervención del Portavoz de IULV-CA.

El Sr. García Perulles hace hincapié en las construcciones antiguas que quieran instalar y que la redacción de la Ordenanza vigente dice que se establece una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras, o sea que también de las edificaciones antiguas, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. Por todo ello, reitera que entienden que se suprime una bonificación, que si se pudiera aplicar en algún sentido, sería un incentivo para la instalación de energías renovables del sistema solar o como fuera.

El Sr. Alcalde contesta que en el punto décimo se establece una bonificación del 30% de las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas y en infraestructuras.

La Concejala-Delegada de Hacienda, responde que, según explica el Sr. Tesorero, por ley es obligatorio en los nuevos edificios. Se supone que el ICIO se paga cuando se hace una nueva edificación.

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	40/41





SECRETARÍA GENERAL

D. Juan Diego Beardo Varo, Concejel del Grupo Municipal Popular, asegura que en obra nueva es obligatoria la instalación de colectores solares y en reformas o rehabilitaciones integrales de edificios. Pero un propietario que quiera montar por iniciativa propia una instalación solar podría estar bonificado y acogerse a ese punto, que hoy está vigente. Cree que se podría incorporar ese punto, mantenerlo, pero sin que sea obligatorio la instalación de ese tipo.

Ante las dudas suscitadas en el debate respecto del punto de las bonificaciones, el Sr. Alcalde manifiesta que como hay que modificar la otra ordenanza y se tratará en reunión, se deja sobre la mesa y se trata con el Sr. Tesorero.

El Sr. Presidente levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos, extendiéndose por mí, la Secretaria, la presente acta de lo que doy fe.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las veinte horas treinta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado, extiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde Presidente, de todo lo que como Secretaria doy fe.

VºBº
El Alcalde-Presidente,

La Secretaria General,

Código Seguro De Verificación:	scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Fecha	21/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		
	María De Lera González		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/scx1iD2SzWBeRlTZzfXKSQ==	Página	41/41

